

Disponen el otorgamiento de ayudas económico - sociales a la población damnificada por sismos

DECRETO DE URGENCIA N° 023-2007

CONCORDANCIA: Ley N° 29076 (Ley de solidaridad con las localidades afectadas con el sismo del 15 de agosto de 2007)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, producto de los fuertes sismos registrados el día 15 de agosto de 2007, se han producido pérdidas humanas y considerables daños materiales, principalmente, en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, motivo por el cual mediante el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia en dichas localidades;

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil, en el marco de sus funciones, está facultado para brindar atención de emergencia, proporcionando apoyo inmediato a la población afectada por desastres, particularmente a un grupo de personas que se encuentran en una situación de peligro inminente o que hayan sobrevivido a los efectos devastadores de un fenómeno natural;

Que, es de interés nacional dictar medidas extraordinarias con carácter urgente, de naturaleza económica financiera, con el objeto de mitigar los daños ocurridos por dichos fenómenos naturales y brindar atención oportuna a la población damnificada que han sufrido pérdidas humanas y materiales, fijando el otorgamiento de ayudas económicas - sociales inmediatas;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Otórguese ayudas económico - sociales a la población damnificada que han sufrido pérdidas humanas y materiales en los sismos ocurridos el día 15 de agosto de 2007 en el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima.

Artículo 2.- De las ayudas

Las ayudas económico - sociales dispuestas en el artículo 1 consisten en lo siguiente:

A. Subvención para sepelio

Subvención destinada a sufragar los gastos de sepelio de las personas víctimas del terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007, por el monto de Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 1 000,00).

B. Subvención por pérdidas materiales

Subvención destinada a aliviar el efecto de la destrucción total de las viviendas a consecuencia del terremoto ocurrido el 15 de agosto de 2007, por el monto de Seis Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 6 000,00).

Artículo 3.- Acciones a cargo del INDECI

El Instituto Nacional de Defensa Civil queda encargado de realizar el empadronamiento de la población damnificada así como dictar las disposiciones orientadas para el otorgamiento de las ayudas económicas - sociales establecidas en la presente norma.

Artículo 4.- Del Financiamiento

Los recursos necesarios para la atención de lo dispuesto en la presente norma se ejecutan con cargo a la Reserva de Contingencia consignada en el presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la ciudad de Pisco, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas